



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.  
Rdo. 2020-00242  
Inter. 1541.

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubieren propuesto excepciones de mérito, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL, de única instancia**, impetrado por el señor **JAIRO SÁNCHEZ ORTEGA.**, en contra de los señores **EDWIN BAYARDO ALFONSO MORALES y RONALD ALFONSO MORALES.**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **FELIZ EDUARDO ALFONSO ROMERO (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se adelantarán, de ser posible, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normativa en cita.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372, en armonía con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 idem.

De otra parte, a la luz de lo previsto en el párrafo del artículo 372 citado en precedencia, y, por considerarlo conveniente, se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**PRIMERO: DOCUMENTAL.**

Téngase como tal la relacionada en el acápite correspondiente del libelo introductor, y, que obra en los archivos pdf 03 a 11 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

**SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE:**

No se decreta el interrogatorio de parte deprecado, habida cuenta que los ciudadanos ciertos y determinados que fungen como demandados en este asunto, y, respecto de los cuales se solicita dicha prueba, están siendo representados por Curadora Ad litem.

**TERCERO: TESTIMONIAL:**

A fin de que depongan respecto de la posesión ejercida por el demandante sobre el bien objeto de usucapión, se decreta la recepción de los testimonios de los señores **OLGA LUCIA GIRALDO FORERO, LINA MARCELA GIRALDO FORERO, NIDIA CIFUENTES NARANJO, y JOSÉ ORLANDO FORERO GARZON**, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Se previene a la parte demandante para que concorra personalmente, junto con los testigos aquí mencionados, en la fecha y hora previstas para la realización de la referida audiencia.

**CUARTO: INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Dicha prueba ya fue previamente decretada y evacuada el día 23 de septiembre de 2021, tal como consta en el acta y audio obrantes en archivos pdf 47 y 49 del expediente digital.

**QUINTO: DOCUMENTAL SOLICITADA:**

Librese oficio a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva certificar respecto de las consignaciones realizadas por el señor JAIRO SÁNCHEZ ORTEGA, a la cuenta de ahorros No. 21945519212, cuyo titular responde al nombre de FELIX EDUARDO ALFONSO ROMERO, desde el 17 de agosto de 2010 hasta el día 29 de julio de 2012.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**PRIMERO: INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, por solicitud de la Curadora Ad litem de la parte demandada, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado al demandante señor JAIRO SÁNCHEZ ORTEGA, por la referida profesional del Derecho.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO**

sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO.**  
*SEMB*

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**6fa75c38c6587a803a2943408c9229d113eab83d4f2279d86574982e815b62d8**

*Documento generado en 04/11/2021 10:22:44 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**